

RR.PP 206/37

TRIBUNAL PROVINCIAL DE AMPARO

TERUEL

Año 1936.

Número 14

Expediente para sustanciar recurso interpuesto por D.
Luis Muñoz Novella contra acuerdo del Ayuntamiento de Alfambra
destituyéndole del cargo de guarda municipal.



JUZGADO DE INSTRUCCION
DE
TERUEL

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido en RECURSO interpuesto por D. Luis Muñoz Novella contra acuerdo del Ayuntamiento de Alfambra destituyendole del cargo de guarda municipal

se comisiona a V. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto que la reciba, para que practique las siguientes diligencias:

Se notifique la sentencia dictada en dicho recurso al recurrente D. Luis Muñoz Novella y a la representación legal del Ayuntamiento de Alfambra, con entrega de las copias que se acompañan.

Teruel 20 de junio de 1936.

El Secretario actal,

[Handwritten signature]

Pro-

Señor Juez Municipal de ALFAMBRA.

videncia

Juez

Sr. Gonzalvo: En Alfambra a veintiseis de Junio de mil novecientos treinta y seis p~~r~~recibido el precedente exhorto del Juzgado de Primera Instancia de Teruel, y copias de la sentencia de diez y seis de Junio dictada en virtud al recurso interpuesto por D. Luis Muñoz Novella contra acuerdo del Ayuntamiento del dia 26 de Abril último destituyendole del cargo de Guarda Municipal de este término municipal y en su cumplimiento notifiquéseles a la parte recurrente D. Luis Muñoz Novella y al Sr. Alcalde del Ayuntamiento y como Representante del mismo D. Martin Crespo Yago haciendoles entrega de la copia de la sentencia que se acompaña, y cumplimentado que sea devuelvase por el mismo conducto de su recibo al Juzgado de su procedencia. Lo mando y firma el Sr. Don Jacinto Gonzalvo Abril Juez Municipal en el dia de su fecha doy fé.



Jacinto Gonzalvo

El Secretario

Ramón Villalba

NOTIFICACION A DON LUIS MUÑOZ NOVELLA: Seguidamente yo el Secretario notifiqué del precedente exhorto y providencia al referido señor le hice entrega de la copia de la sentencia que se acompaña y enterado firma de que certifico.

El Notificado

Luis Muñoz Novella

El Secretario

Ramón Villalba

NOTIFICACION A DON MARTIN CRESPO YAGO COMO ALCALDE Y REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALFAMBRA: Acto seguido notifiqué por lectura integra de el anterior exhorto y providencia al referido señor quedo enterado y con copia de la correspondiente sentencia y firma de que certifico.

El Alcalde Notificado

Martin Crespo Yago

El Secretario

Ramón Villalba

DILIGENCIA: La pongo yo el Secretario para hacer constar que por el correo de este dia se remiten estas diligencias al Juzgado Superior de Teruel.

Alfambra a 26 de Junio de 1936.

El Secretario

Ramón Villalba

Ilmo Sr.

Luis Muñoz Novella, mayor de edad, casado, guarda municipal y vecino de Alfambra con cedula personal de la tarifa primera, clase quinde numero veintinueve que le fue excedida el diez y siete de enero ultimo ante V.S. como presidente del Tribunal a que se refiere el articulo ciento noventa y siete de la vigente Ley Municipal, comparece recurriendo contra la destitucion acordada por el Ayuntamiento de Alfambra contra el exponente, en súplica de que se declare indebida y al recurrente con derecho a ser repuesto en el cargo y a percibir los sueldos debengados desde la fecha de la destitucion, pretension que funda en los siguientes hechos:

Primero: El Ayuntamiento de Alfambra por acuerdo de tres de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, nombro al recurrente Guarda Municipal de campo de aquel termino con el sueldo anual de mil cuatrocientas sesenta pesetas, expidiendole al siguiente dia el correspondiente titulo que a los efectos de prueba acompaña con el número uno.

Segundo: Desde la indicada fecha el recurrente ha desempeñado sin interrupcion y sin nota alguna desfavorable las funciones del cargo de referencia disfrutando del haber que consta en el Titulo hasta que en veintiseis de abril ultimo fue dstituido por acuerdo del Ayuntamiento de la misma fecha que le fue comunicado al siguiente dia mediante el traslado que con el numero dos acompaña, del que resulta que la Corporacion municipal fundamenta su acuerdo en las numerosas peticiones de los vecinos y en ser el que suscribe contrario al actual Regimen Republicano, afirmaciones enteramente gratuitas por no haber habido tal oposicion y ser completamente falso que el que suscribe sea contrario al Regimen al que ha servido y sirve con lealtad

Tercero: Contra dicho acuerdo promovio el treinta del mismo mes el procedente recuso de reposicion como justifica con el resguardo que acompaña señalado con el numero tres, que fue desestimado en sesion de tres del actual agregando que el recurrente obro en la noche del dia diez y siete de Febrero sin haber sido requerido por el Ayuntamiento como justifica con la

notificación que con el numero cuatro presenta y que le fue hecha el dia cinco del actual.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El nombramiento del recurrente como Guarda Municipal de campos con el caracter de propietario le da dercho a continuar en el desempeño de las funciones inherentes al mismo de las que solo puede ser separado mediante la instruccion de expediente reglamentario con las garantias procesales preestablecidas y del que resulte la comision de una falta de las previstas en el Reglamento y consideradas en el mismo como graves.

Segundo: Aun en el supuesto alegado de que en el nombramiento pudiera haber tenido en su origen caracter de interinidad, hoy equivaldria al nombramiento en propiedad a l amparo de lo dispuesto en la disposicion transitoria cuarta de la vigente Ley Municipal.

Tercero: Las causas alegadas para la destitucion sobre ser notariamente tan falsas no son de las comprendidas en el Reglamento ni pueden dar lugar a la destitucion por ni haberse instruido expediente y por tanto procede reponer al que suscribe en las funciones de su cargo y declarar su dercho a cobrar el sueldo antes indicado desde que fue destituido.

En meritos de lo expuesto

Suplica al Tribunal que habiendo por presntado este escrito con los documentos que se acompañan se sirva admitirlo y previos los tramites oportunos declarar indebida la destitucion, ordenar la reposición del recurrente en las funciones de Guarda Municipal de campo yvsu derecho a percibir los sueldos no percibidos desde veinti seis de abril ultimo con lo demas precedente en justicia que pido .

Teruel doce de Mayo de mil novecientos treinta y seis

Luis Muez

Señor Jefe del mismo dice en su fecha se presenta el precedente escrito por el interesado que firma, etc.

Luis Muez

No 1

Ayuntamiento Constitucional de Alfambra

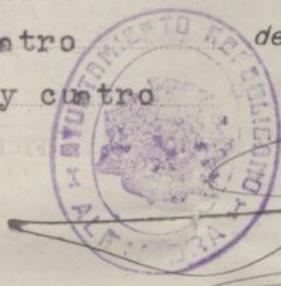
POR CUANTO *atendiendo al mérito y servicios de D. Luis Muñoz Novella*

el Ayuntamiento por acuerdo fecha 3 del corriente mes ha tenido a bien nombrarle con destino a servir la plaza de Guarda municipal de campos de este termino municipal

dotada con el sueldo de mil cuatrocientas sesenta pesetas.

POR TANTO y con arreglo a lo prevenido en la disposición segunda de la Instrucción de 28 de Noviembre de 1851, expido al referido D. Luis Muñoz Novella el presente TÍTULO para que desde luego, y previos los requisitos expresados en dicha Instrucción y decreto de la misma fecha, pueda entrar en el ejercicio del citado empleo, en el cual le serán guardadas todas las consideraciones, fueros y preeminencias que le correspondan. Y se previene que este TÍTULO quedará nulo y sin ningún valor ni efecto si se omitiere el CÚMPLASE, el decreto mandando dar posesión y la certificación de haber tenido efecto por la oficina que corresponde, prohibiéndose expresamente que en cualquiera de estos casos se acredite sueldo alguno al interesado ni se le ponga en posesión de su destino.

Alfambra a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro



EL SECRETARIO,

Jose Canes

Titulo de Guarda municipal de Campos a favor de D. Luis Muñoz Novella

Posesión D. Jose Ibañez Esteban, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Alfabra

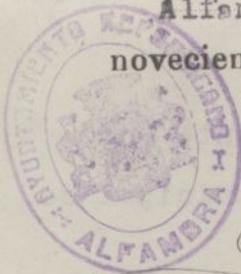
CERTIFICO: Que D. Luis Muñoz Novella a cuyo favor ha sido expedido el precedente **Título**, ha tomado posesión en el día de hoy del destino de Guarda municipal de Campos de este termino municipal, habiéndose cumplido todas las formalidades prevenidas en el Real decreto de 28 de Noviembre de 1851 y en la Instrucción de la misma fecha.

Alfabra a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro

V.º B.º

EL ALCALDE,

Pedro Vaca



El Secretario

Jose Ibañez

Diligencia. Queda registrado este **Título** y archivada su copia en el Negociado de Personal de la Secretaría de este Ayuntamiento, con arreglo al Real decreto de 28 de Noviembre de 1851 y al art. 47 del Reglamento de 13 de Octubre de 1903.

Alfabra a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro

EL OFICIAL DEL NEGOCIADO,

Jose Ibañez

Cesación D.

CERTIFICO: Que por acuerdo del fecha
..... **cesa** en el destino de

D.

habiendo continuado en el desempeño de aquél desde que tomó posesión del
mismo hasta el día de hoy,

..... a de

de mil novecientos

V.º B.º

EL ALCALDE,

N. 2



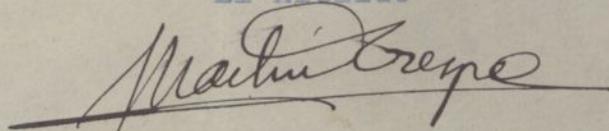
Tengo el honor de comunicar a V. que el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 26 del actual, por unanimidad acordó, de que en vista de las numerosas reclamaciones presentadas por los vecinos a este Ayuntamiento pidiendo, la destitución de V. en el cargo de Guarda municipal, fundandose en que es contrario al actual Regimen, esta Corporación acordó por unanimidad destituirle del referido cargo, fundandose esta Corporación, en las numerosas peticiones de los vecinos y por ser V. contrario al actual Regimen Republicano.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos.

Viva V. muchos años

Alfambra a 26 de Abril de 1936

El Alcalde



Sr. Don Luis Muñoz Novella
Alfambra

Nº 3

En el día de la fecha, se ha presentado en esta Secretaria por Don Luis Muñoz Novella, un escrito de reposición en el cargo de Guarda Municipal del que ha sido destituido sin la formación del oportuno Expediente y sin haber seguido los tramites legales a tal fin, solicitando el reclamante sea repuesto en el referido cargo, y de lo contrario que se tenga por preparado el recurso contencioso pertinente.

Y para su entrega al interesado le doy el presente en Alfambra a treinta de Abril de mil novecientos veintiseis.



El Secretario

Don Llanes



Nº 5
Nº 4

Don José Ibañez Esteban, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Alfambra

CERTIFICO que en la sesión celebrada por este Ayuntamiento en tres del corriente mes, entre otros acuerdos tomados por la Corporación, figura el que copiado a la letra es como sigue. - Acto seguido y de orden de la propia Presidencia, se dió lectura por el Secretario de la Corporación, al escrito de reposición en el cargo de Guarda Municipal con abono de su haber, presentado por Luis Muñoz Novella, de cuyo cargo fué destituido por acuerdo de la Corporación en veintiseis de Abril último, visto el referido escrito y fundamentos en que se apoya el reclamante, se acordó por los señores asistentes y por unanimidad, desestimar la instancia recurrida, fundandose este Ayuntamiento en el acuerdo del 26 de Abril, y porque el recurrente obró en la noche del día diecisiete de Febrero, sin haber sido requerido por el Ayuntamiento, según declaración del Ex-Concejal Aurelio Abril. - Se halla firmada la referida acta por los miembros de la Corporación municipal.

Y para su entrega al interesado expido la presente visada y sellada por el Sr. Alcalde en Alfambra a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

Vº. Bº.

El Alcalde

Manuel Cejudo

El Secretario

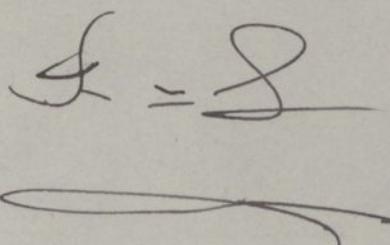
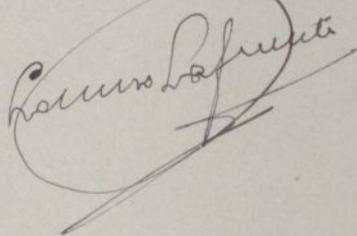
José Ibañez



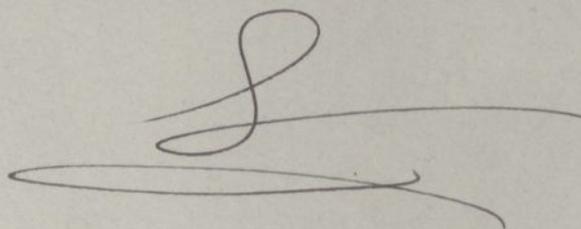
DECRETO) Teruel a trece de mayo de mil novecientos treinta y seis.

Por recibido el precedente recurso regístrese, convóquese al Tribunal para el día veintidós del corriente a las doce de la mañana para dar cuenta al mismo y acordar lo procedente.

Lo acordó y firma el Sr. D. Lorenzo Lafuente Polo, Presidente de este Tribunal, certifico:



DILIGENCIA) En el mismo día se oficia a los señores vocales del Tribunal, certifico.



Srs.

Presidente

D. Lorenzo Lafuente Polo

Vocales

D. Urbano Dieguez

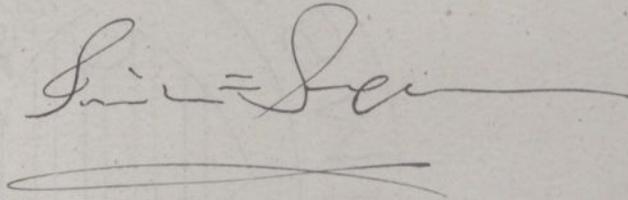
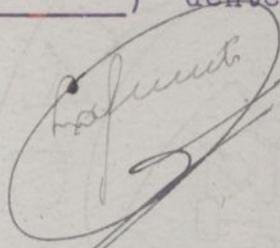
D. José Maicas

D. León Navarro

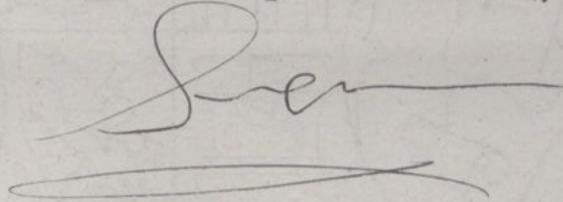
) Teruel veintidos de mayo de mil novecientos træn-
) ta y seis.

) Dada cuenta del expediente. Reclámese el ex-
) pediente original de la Alcaldía de Alfambra y
) una vez se reciba se acordará lo procedente.

) Lo acordó el Tribunal y firma el Sr. Presi-
) dente, certifico.



Diligencia - En el mismo día se cumple lo mandado, certifico.



Nº 160

En cumplimiento a su atenta comunicación de fecha 22 del corriente, adjunto tengo el honor de remitir a V.S. certificaciones de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, con referencia a la destitución de Don Luis Muñoz Novella en el cargo de Guarda Municipal, no siendo factible remitir el expediente que se interesa, por no haber sido formado el dicho expediente, motivado a que constantemente y por grupos de vecinos se personaban ante el Ayuntamiento pidiendo la destitución del referido funcionario, fundandosen en que no era adicto al Regimen Republicano, y por tal motivo el Ayuntamiento se vio obligado a tomar con toda rapidez el acuerdo de destitución del mismo.

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y efectos.

Viva V.S. muchos años

Alfambra a 25 de Mayo del 1936

El Alcalde



Manuel Negro

Sr. Presidente del Tribunal Provincial de Amparo

Teruel



Don José Ibañez Esteban, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Alfambra.

CERTIFICO: Que en el libro de actas y sesiones celebradas por este Ayuntamiento, al folio 61, figura el acta de la sesión celebrada por esta Corporación Municipal en veintiseis de Abril del año en curso y entre otros acuerdos, figura el que copiado literalmente es como sigue.

Acto seguido y en vista de las numerosas reclamaciones, presentadas ante este Ayuntamiento, por parte de los vecinos, tanto en Juntas Generales, como Comisiones presentadas por vecinos, ante este Ayuntamiento, reclamando la destitución, del Guarda Municipal, Don Luis Muñoz Novella, fundandosen en que dicho Sr. es contrario al actual Regimen Republicano, en su consecuencia se acordó por los señores asistentes y por unanimidad, destituir al referido Sr. fundandose este Ayuntamiento en que dicho Sr, no es abdicto al Regimen.

Es copia exacta y fiel del referido acuerdo, y se halla firmado por los señores que componen la Corporación municipal.

Y para que conste y su remisión al Sr. Presidente del Tribunal Provincial de Amparo, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Alfambra a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

Vº. Bº.

El Alcalde



[Handwritten signature of the Mayor]

El Secretario

[Handwritten signature of the Secretary]



Don José Ibañez Esteban, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Alfambra.

CERTIFICO: Que en el libro de actas y sesiones que celebra este Ayuntamiento, al folio 62, figura el acta de la sesión celebrada por esta Corporación Municipal, en tre de Mayo del año que rige, y entre otros acuerdos figura, el que copiado literalmente es como sigue.

Acto seguido y de orden de la Propia Presidencia, se dió lectura por el Secretario de la Corporación, al escrito de reposición en el cargo de Guarda Municipal con abono de su haber, presentado por Luis Muñoz Novella, de cuyo cargo fué destituido por acuerdo de la Corporación en veintiseis de Abril último, visto el referido escrito y fundamentos en que se apoya el reclamante, se acordó por los señores asistentes y por unanimidad, desestimar la instancia recurrida, fundandose este Ayuntamiento en el acuerdo del 26 de Abril, y porque el recurrente ha obrado, en la noche del 17 de Febrero sin haber sido requerido por el Ayuntamiento según declaración del Ex-Concejal Aurelio Abril.

Es copia exacta y fiel del referido acuerdo, y se halla firmado por los señores que componen la Corporación Municipal.

Y para que conste y su remisión al Sr. Presidente del Tribunal Provincial de Amparo, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Alfambra a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

Vº. Bº.

El Alcalde



El Secretario

José Ibañez



Decreto)
 Presidente)
 D. Lorenzo Lafuente)
 Vocales)
 D. Urbano Dieguez)
 D. Pedro Fabre)
 D. José Maicas)
 D. León Navarro)

Teruel seis de junio de mil novecientos treinta y seis.

Se designa ponente a D. León Navarro Larriba, pasando al mismo el expediente para que proponga la resolución que proceda.

Lo acordó el Tribunal y firma el Sr. Presidente doy fé.

Referente

León Navarro

Diligencia- Queda el expediente en poder del Sr. Vocal ponente, certifico.

[Signature]



A C T A

En Teruel a diez y seis de junio de mil novecientos treinta y seis reunido el Tribunal Provincial de Amparo bajo la presidencia de D. Lorenzo Laduente y con asistencia de los vocales D. Urbano Dieguez, D. Pedro Fabre= D. Jose Maicas, y D. Leon Navarro, se acuerdo, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Vocal ponente dictar sentencia estimando el recurso interpuesto por D. Luis Muñoz Moreno con abono de los haberes que haya dejado de percibir desde su destitucion, votando en contra de este acuerdo D. P. Fabre.

Con lo que se da por terminada la reunion con lo que se da por terminada la reunion, levantandose la presente que firman todos los concurrentes certificado.

Caficento

Urbano Dieguez

P. Fabre

Jos. Maicas

Leon Navarro

Luis Muñoz

SENTENCIA) En 1)
 señores)
 Presidente)
 D. Lorenzo Lafuente)
 Vocales)
 D. Urbano Dieguez)
 D. Pedro Fabre)
 D. Jose Maicas)
 D. Leon Navarro)

En la Ciudad de Teruel a diez y seis de junio de mil novecientos treinta y seis, visto por el Tribunal Provincial de Apparo el recurso interpuesto por D. Luis Muñoz Novella contra cuerdel del Ayuntamiento de Alfambra destituyendole del cargo de guarda municipal.

Visto siendo ponente D. Leon Navarro.

RESULTANDO: Que mediante escrito fecha 12 de mayo ultimo comparecio ante este Tribunal D. Luis Muñoz Novella mayor de edad, casado, guarda municipal, vecino de Alfambra, interponiendo recurso contra acuerdo del Ayuntamiento del citado pueblo destituyendole del cargo de guarda municipal, exponiendo los siguientes hechos: que el expresado Ayuntamiento por acuerdo de 3 de noviembre de 1934 nombro al recurrente guarda municipal de campo de aquel termino con el sueldo anual de mil cuatrocientas sesenta pesetas, expidiendole el oportuno titub que acompaña; que desde la indicada fecha el recurrente ha desempeñado sin interrupcion y sin nota desfavorable el cargo de referencia, hasta que en 26 de abril ultimo fue destituido por el Ayuntamiento, notificandosele dicho acuerdo en el siguiente dia, segun acredita con el oportuno documento que acompaña, fundandose la destitucion en ser contrario al regimen republicano y por haberlo pedido numerosos vecinos; que contra dicho acuerdo interpuso recurso de reposicion, segun acredita con el oportuno resguardo, siendo desestimado en sesion de tres de mayo ultimo, expresando que no es cierto que sea contrario al regimen republicano y que las causas alegadas para la destitucion no son de las comprendidas en el Reglamento y ademas no se ha instruido el oportuno expediente, terminando con la suplica de que teniendo por presentado el escrito y documentos y, previos los tramites legales, se declarase indebida la destitucion, ordenando la reposicion del recurrente en su cargo y declarando su derecho a percibir los haberes no percibidos desde

de 26 de abril ultimo.

RESULTANDO) QUE reclamado el expediente se manifesto por el Alcalde Alfambra en comunicacion de 25 de mayo que no era factible remitir el expediente por no haber sido formado, acompañandose dos certificaciones una del acta de sesion de 26 de abril en la que se acordo la destitucion y otra de la del 3 de mayo en la que se acordo desestimar el recurso de reposicion, siendo designado por este Tribunal en sesion de 6 del actual.

RESULTANDO : que en la tramitacion de este recurso se han observado las prescripciones legales.

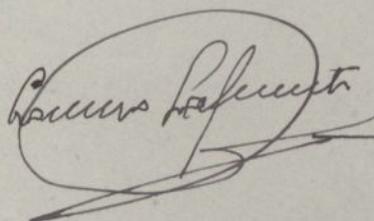
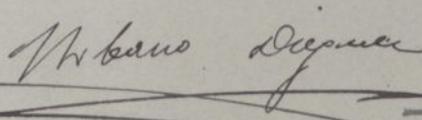
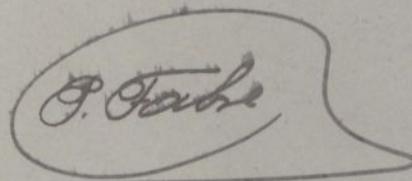
CONSIDERANDO: que el Ayuntamiento acordo en sesion celebrada el dia 26 de abril destituir al recurrente del cargo de guarda municipal sin haber instruido expediente de suspension por el Alcalde y elevado despues a destitucion tramitandolo un Sr. Concejal, por lo que es vista la infraccion de los articulos 195 y 196 de la vigente Ley Municipal, y en su consecuencia procede, teniendo en cuenta lo dispuesto en el segundo parrafo ultimo inciso del articulo 197 de la Ley, se declare la improcedencia de la destitucion y el derecho del recurrente a ser repuesto en su cargo de guarda municipal y a que se le abone el sueldo no percibido desde que la destitucion fue acordada, el que debiera abonar el Ayuntamiento sin perjuicio de la responsabilidad civil de los concejales que votaron el acuerdo.

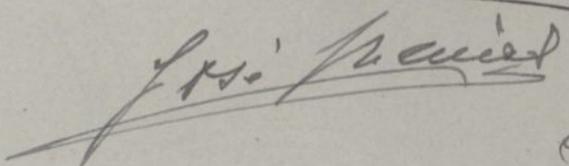
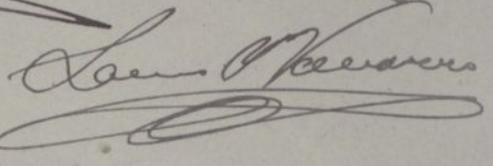
FALLAMOS: que estimando el recurso interpuesto por D. Luis Muñoz Novella contra acuerdo del Ayuntamiento de Alfambra fecha 26 de abril ultimo destituyendole del cargo de guarda municipal debemos ordenar y ordenamos que se reponga a dicho señor en dicho cargo con abono del sueldo que haya dejado de percibir desde la fecha indicada, cuya cantidad debiera abonar el Ayuntamiento, sin perjuicio de la responsabilidad civil de los concejales que votaron el acuerdo.

Notifiquese esta resolucion al recurrente y a la representacion legal del Ayuntamiento de Alfambra, advirtiendoles que contra esta resolucion pueden interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de

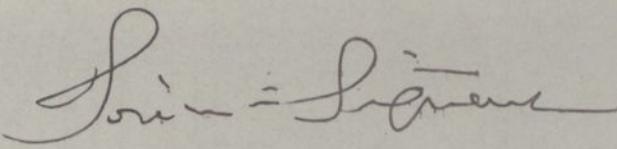
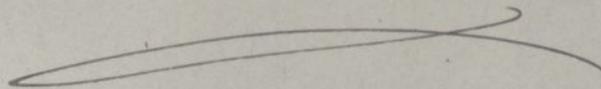
tres meses.

Asi por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACION) La anterior sentencia fue leida en audiencia publica por el Sr. Vocal ponente en el dia de su fecha, certifico

Juzgado Municipal de Al-
 fambra para la notificacion
 de la sentencia, certifico.

